

RESOLUCION TED-SCZ-ELEC-COSPHUL N° 002/2019 Santa Cruz de la Sierra, 17 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0493/2018, de 15 de octubre 2018, el Tribunal Supremo Electoral aceptó la solicitud de administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso de elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.).

Que mediante Resolución TSE-RSP N° 0515/2016, de 20 de octubre de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que mediante Resolución TED-SCZ-ELEC-COSPHUL Nº 001/2019, de 17 de enero de 2019, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz convocó a la elección de cinco (5) miembros del Consejo de Administración y de tres (3) miembros del Consejo de Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.), estableciendo como fecha de elección el 17 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que la norma referida en su Art. 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 30, num. 5 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que el Art. 12 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, dispone que es atribución de los Tribunales



Electorales Departamentales aprobar el Calendario Electoral para la elección de autoridades de la Cooperativas de Servicios Públicos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el CALENDARIO ELECTORAL para la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.), mismo que forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.).

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y las instancias de Fiscalización de las Cooperativas de Servicios Públicos, para los fines legales pertinentes.

Despacho.

TRIBU

TRIBU

TRIBU

TRIBU

orig

Abo Saftora Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

MSc. Eulogio Núñez Aramayo

VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ What I

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

alle Mandepora

Abg. Gober López Velasco

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

Ante mi:

Adolfo & Freite Bushow Adog. Adolfo & Freite Bushow Ad

Abg. Adolfo F. Freire Busios
SECRETARIO DE CAMARA
SIMIA CINCO DE CAMARA
BUSIOS

Santa Cruz - Bolivia